



RUS N° 1004/2013

Rakin S/N

5219

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

12 AGO 2014

MEP/PLP

**VISTO:** La Sentencia N° 0716 de fecha 05 de febrero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **100 UTM** a **BARMEN OBRAS CIVILES E INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA.**, RUT 77.264.100-1, representada por don **PABLO ARTÚRO BARRERA MENA**, RUN N° \_\_\_\_\_ ambos con domicilio en Calle del Arzobispo N° 0641, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### **CONSIDERANDO:**

La presentación de la sumariada mediante la cual solicita la reconsideración de sentencia, acompañando documentos al efecto.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, que concluye que la reducción del riesgo sanitario es de un 100% de las deficiencias sanitarias constatadas. Que, por su parte, la intracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **BARMEN OBRAS CIVILES E INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA.**, representada por don **PABLO ARTÚRO BARRERA MENA**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **30 UTM**.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- U.S.O.